



## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

### **PROCESO VERBAL N° 68001-31-03-004-2021-00190-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 28), y revisado el trámite de notificación personal de la entidad demandada, allegado por el apoderado de la parte actora el día 28 de septiembre de 2021 (consecutivos 025 a 027), se observa que el mismo no se realizó en debida forma por las siguientes razones:

- (I)** No se determinó si dicha notificación se va a realizar por aviso a la dirección física de la persona jurídica demandada, en los términos y condiciones que refiere el artículo 291 y 292 del C.G.P., o si por el contrario se va a notificar como mensaje de datos, según lo reglamentado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020;
- (II)** Si se opta por la notificación mediante a aviso a la dirección física, se observa que la comunicación remitida (consecutivo 026), no está cotejada por la empresa de correo autorizado, así como tampoco se acompañó la respectiva constancia de entrega, tal y como lo prevé el inciso 4º, numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. y,
- (III)** En caso de que se realice como mensaje de datos a la dirección electrónica, debe acreditarse que se remitieron los documentos que hacen parte del traslado de la demanda, y que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo señalado en el citado artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Corte Constitucional en sentencia C-420-20.

Por consiguiente, debe realizarse nuevamente el trámite de notificación personal de la sociedad demandada, observando estrictamente las formas y condiciones establecidas por las normas en mención.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez.

**Firmado Por:**

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aed104f50922552f347d6f9439ca6f8f02ba6927a316a12070da9ba1adcf2cc**  
Documento generado en 09/02/2022 03:47:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**